



Ayuntamiento de Rafal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, para la prestación de los servicios urbanísticos con ocasión de la solicitud de las licencias urbanísticas o declaraciones responsables exigidos por la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales reguladas en esta Ordenanza.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras e instalaciones.

Artículo 4º.- Base imponible.

1.- La base imponible de la liquidación provisional se determinará para la tramitación de licencias o autorizaciones urbanísticas y actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas, en las que sea necesario la presentación del coste de la actividad:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, reservándose la administración la revisión del mismo, aun en los casos que no estén contemplados en el apartado b.2.

b) Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo dicha base se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado, reservándose la administración la revisión del mismo, aun en los casos que no estén contemplados en el apartado b.2.

El presupuesto por módulos se obtendrá mediante la suma de los productos del precio unitario de referencia, fijado en el apartado b.1 siguiente, por la superficie construida para cada uso, clase y modalidad fijados en el cuadro establecido al efecto en el apartado b.2, corregido por el coeficiente contenido en dicho cuadro.

b.1) El Precio Unitario de Referencia se fija en 475 € por m² de superficie construida de vivienda.

b.2) Cuadro de uso, clase y modalidad y coeficiente aplicable.



Ayuntamiento de Rafal

USO	CLASE	MODALIDAD	COEFICIENTE
1. RESIDENCIAL	1.1 VIVIENDAS COLECTIVAS DE CARÁCTER URBANO	1.1.1 EDIFICACIÓN ABIERTA	1,05
		1.1.2 EN MANZANA CERRADA	1,00
		1.1.3 GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES SIN USO	0,50
	1.2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO	1.2.1 EDIFICACIÓN AISLADA O PAREADA	1,15
		1.2.2 EN LÍNEA O MANZANA CERRADA	1,10
		1.2.3 GARAJES Y PORCHES EN PLANTA BAJA	0,50
	1.3 EDIFICACIÓN RURAL	1.3.1 USO EXCLUSIVO EN VIVIENDA	1,15
		1.3.2 ANEXOS	0,45
2. INDUSTRIAL	2.1 NAVES DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO	2.1.1 SIN INSTALACIÓN	0,60
		2.1.2 CON INSTALACIÓN	0,70
		2.1.3 ALMACENAMIENTO	0,50
	2.2 GARAJES Y APARCAMIENTOS	2.2.1 GARAJES	0,70
		2.2.2 APARCAMIENTOS	0,40
	2.3 SERVICIOS DE TRANSPORTE	2.3.1 ESTACIONES DE SERVICIO	1,25
		2.3.2 ESTACIONES	1,80
3. OFICINAS	3.1 EDIFICIO EXCLUSIVO	3.1.1 OFICINAS MÚLTIPLES	1,50
		3.1.2 OFICINAS UNITARIAS	1,60
	3.2 EDIFICIO MIXTO	3.2.1 UNIDO A VIVIENDAS	1,30
		3.2.2 UNIDO A INDUSTRIA	1,00
	3.3 BANCA Y SEGUROS	3.3.1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	2,10
		3.3.2 EN EDIFICIO MIXTO	1,90
4. COMERCIAL	4.1 COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO	4.1.1 LOCALES COMERCIALES Y TALLERES	1,20
		4.1.2 GALERÍAS COMERCIALES	1,30
	4.2 COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO	4.2.1 EN UNA PLANTA	1,60
		4.2.2 EN VARIAS PLANTAS	1,75
	4.3 MERCADOS Y SUPERMERCADOS	4.3.1 MERCADOS	1,45
		4.3.2 HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS	1,30
5. DEPORTES	5.1 CUBIERTOS	5.1.1 DEPORTES VARIOS	1,50
		5.1.2 PISCINAS	1,65
	5.2 DESCUBIERTOS	5.2.1 DEPORTES VARIOS	0,45
		5.2.2 PISCINAS	0,60
	5.3 AUXILIARES	5.3.1 VESTUARIOS, DEPURADORAS, CALEFACCIÓN, ETC	1,05
	5.4 ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	5.4.1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	1,70



Ayuntamiento de Rafal

		5.4.2 HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, VELÓDROMOS, ETC	1,55
6. ESPECTÁCULOS	6.1 VARIOS	6.1.1 CUBIERTOS	1,35
		6.1.2 DESCUBIERTOS	0,55
	6.2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTA, DISCOTECA	6.2.1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	1,90
		6.2.2 UNIDOS A OTROS USOS	1,55
	6.3 CINES Y TEATROS	6.3.1 CINES	1,80
		6.3.2 TEATROS	1,90
7. OCIO Y HOSTELERÍA	7.1 CON RESIDENCIA	7.1.1 HOTELES 4 Y 5 ESTRELLAS	2,10
		7.1.2 HOTELES 1, 2 Y 3 ESTRELLAS	1,90
		7.1.3 APARTAHOTELES, BUNGALOWS	2,05
	7.2 SIN RESIDENCIA	7.2.1 RESTAURANTE	1,75
		7.2.2 BARES Y CAFETERÍAS	1,50
	7.3 EXPOSICIONES Y REUNIONES	7.3.1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES	1,90
7.3.2 EXPOSICIONES Y CONGRESOS		1,80	
8. SANIDAD PRIVADA	8.1 SANITARIOS CON CAMAS	8.1.1 SANATORIOS Y CLÍNICAS	2,25
		8.1.2 HOSPITALES	2,15
	8.2 SANITARIOS VARIOS	8.2.1 AMBULATORIOS Y CONSULTORIOS	1,70
		8.2.2 BALNEARIOS, CASAS DE BAÑOS	1,90
	8.3 BENEFICIOS Y ASISTENCIA	8.3.1 CON RESIDENCIA (Asilos, Residencia, etc.)	1,80
		8.3.2 SIN RESIDENCIA (Comedores, Clubes, Guarderías, etc.)	1,40
9. CULTURALES DE USO PRIVADO	9.1 CULTURALES CON RESIDENCIA	9.1.1 INTERNADOS	1,70
		9.1.2 COLEGIOS MAYORES	1,90
	9.2 CULTURALES SIN RESIDENCIA	9.2.1 FACULTADES, COLEGIOS, ESCUELAS	1,40
		9.2.2 BIBLIOTECAS Y MUSEOS	1,65
10. EDIFICIOS SINGULARES	10.1 DE CARÁCTER SINGULAR	10.1.1 OBRAS URBANIZACIÓN INTERIOR	0,15
		10.1.2 CAMPINGS	0,12
		10.1.3 CAMPOS DE GOLF	0,03
		10.1.4 JARDINERÍA	0,11
		10.1.5 SILOS Y DEPÓSITOS PARA SÓLIDOS (M/3)	0,20
		10.1.6 DEPÓSITOS LÍQUIDOS (M/3)	0,29
		10.1.7 DEPÓSITOS GASES (M/3)	0,40
		11. OTROS USOS	11.1.4 BARBACOAS
	11.1.5 REHABILITACIÓN VIVIENDAS	0,60	

Artículo 5º.- Tipo de gravamen y cuota.



Ayuntamiento de Rafal

1. El tipo de gravamen:

A) 0,6 % con una cuota mínima de 20,00 euros en todo caso, en aquellas actividades cuya base imponible se calcule conforme al apartado 1º del artículo 4 de esta ordenanza.

B) Para las declaraciones responsables de primera y segunda ocupación se establece una cuota fija en función de los metros cuadrados útiles de vivienda conforme a la siguiente tabla:

M ² ÚTILES DE VIVIENDA	CUOTA
DE 0 A 100 M ²	30 €
DE 101 A 200 M ²	40 €
DE 201 M ² EN ADELANTE	50 €

2. La cuota de la tasa será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 6º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, cuando el sujeto pasivo la formulase de modo expreso.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 50 % de la cuota que hubiera correspondido.

Artículo 7º.- Gestión, Declaración y Liquidación.

1.- Las personas interesadas en la obtención de cualquier servicio urbanístico deberán presentar en el momento de la solicitud copia de la autoliquidación pagada.

2.- Para obtener la autoliquidación el interesado podrá dirigirse al ayuntamiento para la obtención de la carta de pago.

Artículo 8º.- Gestión conjunta con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Para aquellas actividades que conlleva el devengo del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se declarará y liquidará conjuntamente y en un único acto el impuesto y la tasa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.



Ayuntamiento de Rafal

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal reguladora cuya aprobación provisional fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2016, siendo elevado a definitivo mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de noviembre de 2016, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.